



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia:** *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 34 de 2020 proferido por el Municipio de Salento –*

**Radicado:** *63001-2333-000-2020-00225-00*

**Medio de control:** *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

*Armenia (Q), catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Salento, el Decreto Municipal 34 del 9 de mayo de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.*

*Para lo anterior, es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:*

**"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negrillas para destacar).*

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00225-00  
DECRETO MUNICIPAL 34 DEL 9 DE MAYO DE 2020

*De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.*

*De la lectura detenida del Decreto Municipal 34 del 9 de mayo de 2020 de Salento, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 2, 48, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, así como en las Leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la Ley 909 de 2004, en la Ley 762 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2020, sus consideraciones estuvieron soportadas, además de dichas normas, en los artículos 1 de la Carta Política, 14 de la Ley 1801 de 2016, en la Resolución 385 de 2020, en el Decreto 417 de 2020, en la Resolución 464 de 2020, en los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, en los Decretos Municipales 17, 19, 29 y 32 de 2020 y en los Decretos nacionales 539 y 636 de 2020.*

*Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad, así: El artículo 1 de la Carta Magna establece la organización Político Administrativa del Estado Colombiano; el artículo 2 ibídem consagra los fines esenciales de Estado; el canon 48 dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio; la disposición 49 Superior dice que la salud y el saneamiento básico son servicios públicos a cargo del Estado; el artículo 209 de la Constitución, a su vez, dispone que la función administrativa se desarrolla en atención a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; el artículo 315 regula el régimen municipal y determina como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo el alcalde la primera autoridad de policía del municipio; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – modificado por la Ley 1551 de 2012 – establece que al Alcalde*

*le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; el Código Nacional de Tránsito consagra el derecho a la libre circulación, pero dispone que éste puede ser sujeto de intervención y reglamentación por parte de las autoridades, en aras de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes. Así mismo, dicha codificación permite a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir normas y establecer medidas para el ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos; la Ley 1081 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 14, dispone que "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"; la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus; a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente, junto con todo su gabinete ministerial, declaró el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica; mediante la Resolución 464 de 2020, se ordenó el asilamiento preventivo de adultos mayores y, por medio de los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, se decretó el aislamiento de todas las personas habitantes en el País y, finalmente, a través del Decreto 636 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el Presidente ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre las 0 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las 0 horas del día 25 del mismo mes y año, en el marco de la emergencia sanitaria.*

*El Presidente de la República, junto con todos sus Ministros, nuevamente han declarado, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta*

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00225-00  
DECRETO MUNICIPAL 34 DEL 9 DE MAYO DE 2020

*(30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha decisión.*

*Pese a que la fecha de expedición del Decreto 34 de 2020, proferido por el Municipio de Salento, es posterior a la de los Decretos Nacionales que han declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, pues data del 9 de mayo de 2020 y, dentro del mismo se alude al Decreto del orden nacional 457 de 2020, es evidente que el aludido acto administrativo de carácter municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de excepción decretado.*

*Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden nacional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local – Decreto 34 de 2020 del Municipio de Salento – no tuvo como fundamentación los estados de emergencia declarados por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido. El acto administrativo enviado por la entidad territorial, tiene como principal fundamentación la declaratoria de emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 atrás referida y el principal objetivo de evitar la propagación del virus.*

*Quiere decir lo anterior que el Decreto 34 de 2020 no soporta su expedición en los Decretos 417 y 636 de 2020 en virtud de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Nacional, es decir que su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos.*

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00225-00  
DECRETO MUNICIPAL 34 DEL 9 DE MAYO DE 2020

*Así las cosas, al no cumplir el Decreto 34 del 9 de mayo de 2020 con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA, para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Justicia Siglo XXI.*

*En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *NO AVOCAR conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 34 del 9 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Salento "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL HASTA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020, SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y SE IMPARTEN ORDENES DE SALUBRIDAD QUE PERMITAN PREVENIR EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS: COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIO", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".*

**TERCERO:** *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00225-00  
DECRETO MUNICIPAL 34 DEL 9 DE MAYO DE 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

***LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***  
*Magistrado*